

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIMATRES S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019- 00203
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 7 de mayo de 2019, esta dependencia libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y EN contra DIMATRES S.A.S., DIS3 S.A.S., DISBESA S.A.S. y JUAN CAMILO BETANCUR, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
290100116	\$81.166.670	Ene.25/18	Máxima legal	Dic.26/2018
290100542	\$19.980.018	Feb.27/18	Máxima legal	Dic.28/2018
290100733	\$24.000.000	Mar.28/18	Máxima legal	Ene.2/2019
290100907	\$33.750.000	Abr.30/18	Máxima legal	Ene.1/2019
290101167	\$53.333.336	Jun.1/18	Máxima legal	Ene.2/2019
290101312	\$43.166.665	Jun.27/18	Máxima legal	Dic.28/2019
290101477	\$27.333.332	Jul.19/18	Máxima legal	Dic.18/2019
290101670	\$65.737.499	Ago.15/18	Máxima legal	Dic.16/2018
290101871	\$75.000.000	Sept.7/18	Máxima legal	Ene.8/2019
290102019	\$72.888.888	Sept.27/18	Máxima legal	Dic.28/2018
290102086	\$41.764.613	Oct.4/18	Máxima legal	Ene.5/2019
290102547	\$167.000.000	Nov.30/18	Máxima legal	Dic.30/2018

Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa allí consignadas siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Por otra parte, es necesario advertir que por auto de fecha 31 de enero de 2020 (Documento pdf#8), se aceptó la subrogación legal que de manera parcial operó a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión del pago realizado por valor de \$352.560.512 a favor de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., razón por la que a partir de allí se tuvo al fondo como codemandante.

Ahora bien, los documentos base de la ejecución lo constituyen los pagarés Nos. 290100116, 290100542, 290100733, 290100907, 290101167, 290101312, 290101477, 290101670, 290101871, 290102019, 290102086 y 290102547, títulos valores que contienen la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de esta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado, de reconocer las sumas adeudadas.

Los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la Opromesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, los cuales se observan en el título valor adosado a la demanda.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

A efectos de notificar el mandamiento de pago a los demandados, se les envió citación para notificación personal documentos #4,5 y 6 del expediente digital las cuales no fue posible localizar y notificar a los accionados, por lo cual se procedió a nombrar curador ad litem quien dentro del término contestó la demanda pero no propusieron excepciones frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no*

propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

En este orden de ideas, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue la entidad ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S. A. en contra de las sociedades DIMATRES S.A.S., DIS3 S.A.S., DISBESA S.A.S. y JUAN CAMILO BETANCUR, por las sumas de:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
290100116	\$81.166.670	Ene.25/18	Máxima legal	Dic.26/2018
290100542	\$19.980.018	Feb.27/18	Máxima legal	Dic.28/2018
290100733	\$24.000.000	Mar.28/18	Máxima legal	Ene.2/2019
290100907	\$33.750.000	Abr.30/18	Máxima legal	Ene.1/2019
290101167	\$53.333.336	Jun.1/18	Máxima legal	Ene.2/2019
290101312	\$43.166.665	Jun.27/18	Máxima legal	Dic.28/2019
290101477	\$27.333.332	Jul.19/18	Máxima legal	Dic.18/2019
290101670	\$65.737.499	Ago.15/18	Máxima legal	Dic.16/2018
290101871	\$75.000.000	Sept.7/18	Máxima legal	Ene.8/2019
290102019	\$72.888.888	Sept.27/18	Máxima legal	Dic.28/2018
290102086	\$41.764.613	Oct.4/18	Máxima legal	Ene.5/2019
290102547	\$167.000.000	Nov.30/18	Máxima legal	Dic.30/2018

Mas los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales del respectivo pagaré, causados desde la fecha de mora hasta la fecha que operó la

subrogación, es decir, el 10 de julio de 2019; y se continuará la ejecución sobre el saldo insoluto de capital de cada título valor para efectos de la cancelación de las obligaciones o remante sobre las siguientes sumas:

Pagaré	Deudor Principal	Nombre Codeudor	Fecha Pago	Valor Pagado
290100116	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3S.A.S	10.07.2019	\$ 40.583.335
290100542	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 9.990.009
290100733	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 12.000.000
290100907	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 16.875.000
290101167	OIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3S.A.S	10.07.2019	526.666.668
290101312	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 21.583.333
290101477	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO OISBESA S.A.S DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 13.666.666
290101670	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZJUAN CAMILO D158ESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 32.868.750
290101871	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.\$ DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 37.500.000
290102019	DIMATRES S.A.S	BETANCURALVAREZJUAN CAMILO DISBESA S.A.S	10.07.2019	\$ 36.444.444

		DIS JS.A.S		
290102086	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA OIS 3 S.A.\$	10.07.2019	\$ 20.882.307
290102547	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO OISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 83.500.000
TOTAL				\$ 352.560.512

a partir del 11 de Julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, que será el equivalente a una y media veces del bancario corriente, y hasta que se realice la cancelación total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que sobrepasen el límite de usura.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra de las sociedades DIMATRES S.A.S., DIS3 S.A.S., DISBESA S.A.S. y JUAN CAMILO BETANCUR como persona natural, por las siguientes sumas:

Pagaré	Deudor Principal	Nombre Codeudor	Fecha Pago	Valor Pagado
290100116	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3S.A.S	10.07.2019	\$ 40.583.335
290100542	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 9.990.009
290100733	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 12.000.000
290100907	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 16.875.000

290101167	OIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3S.A.S	10.07.2019	526.666.668
290101312	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 21.583.333
290101477	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO OISBESA S.A.S DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 13.666.666
290101670	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZJUAN CAMILO D158ESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 32.868.750
290101871	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA S.A.\$ DIS3 S.A.S	10.07.2019	\$ 37.500.000
290102019	DIMATRES S.A.S	BETANCURALVAREZJUAN CAMILO DISBESA S.A.S DIS JS.A.S	10.07.2019	\$ 36.444.444
290102086	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO DISBESA OIS 3 S.A.\$	10.07.2019	\$ 20.882.307
290102547	DIMATRES S.A.S	BETANCUR ALVAREZ JUAN CAMILO OISBESA S.A.S DIS 3 S.A.S	10.07.2019	\$ 83.500.000
TOTAL				\$ 352.560.512

TERCERO: Por los intereses de mora desde el 11 de julio de 2019, a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Bancaria, que será el equivalente a una y media veces del bancario corriente, y hasta que se realice la cancelación total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que sobrepasen el límite de usura.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada, tásense según lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. Civil e inclúyase por concepto de agencias en derecho en favor de BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$38.600.000 y en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$6.535.000. Liquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO. Ejecutoriado el presente auto, procédase a remitir las presentes diligencias a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido entre los juzgados de ejecución de sentencias del Circuito (Reparto).

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4e59c9c2c85d5f7d80fada09f444e59b9bbe248f36d19d4c548352d6f84ed0

Documento generado en 01/06/2021 01:20:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**